	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 1 de 10

RESOLUCIÓN NÚMERO **000837** DE 2021

(- 6 DIC 2021)

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012 y la Ley 1523 de 2012

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el despacho a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER", para atender la emergencia presentada por la ola invernal.

HECHOS

El fundamento de la Alcaldesa Municipal para la motivación del Acto Administrativo de declaratoria de la situación de Calamidad Pública y la ampliación del mismo en el Municipio de Chipatá, fueron de forma breve los siguientes:


"DECRETO N° 084 DEL 18 DE AGOSTO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER"

(“ “)

Que pasado 17 de agosto de 2021, dentro del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Chipatá, se realizó el estudio de la situación que se ha estado presentado en toda la jurisdicción del municipio por causa del intenso periodo de lluvias lo que ha ocasionado el colapso estructuras de contención, deslizamiento de tierra sobre la vía principal que conduce del municipio de Chipatá al Municipio de Vélez, y otros puntos de deslizamientos que amenazan con la incomunicación del municipio y por ende el acceso a servicios públicos. Además de la infraestructura institucional y las viviendas rurales afectadas.

Que, teniendo en cuenta, las características geológicas y topográficas del municipio, generan una recarga en las laderas, lo que genera riesgo de deslizamiento y obstrucción en las vías rurales por desprendimiento de material, que con la temporada de lluvias se ha incrementado, en vías rurales secundarias y vías terciarias; las que se encuentran en mal estado y presentan deslizamientos múltiples sobre toda el área de jurisdicción del municipio presentando graves inconvenientes de movilidad con el agravante que en la actualidad la administración municipal carece de maquinaria en optimas condiciones para lograr satisfacer esa necesidad y dar una respuesta efectiva a este, especialmente vía principal que conduce de la cabecera municipal al

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 2 de 10

municipio de Vélez y la situación de una placa-huella que se encuentra construida en el sector de Peñitas y la vereda Mirabuenos, que han sufrido socavación y con ello se haya tenido que realizar el cierre total temporal de la vía, puesto que en la visita técnica realizada se concluyó que es intransitable, se hace referencia a que el transporte de panela se realiza por esta vía y que tenerla en estas condiciones tiene graves impactos económicos sobre la comunidad que vive de esta actividad económica. Lo cual ocasiona una dificultad en el acceso a los servicios públicos y derechos fundamentales de la población Chipateña, tales como la educación, salud, movilidad, entre otros.

Que por las fuertes lluvias presentadas en los pasados días del mes de agosto el hospital municipal la ESE Divino Niño Jesús, sufrió un colapso en una cubierta del tercer piso lo que tiene en riesgo a sus colaboradores y a la comunidad en general que toma el servicio de salud en el municipio.

Que por lo expuesto y ante la problemática registrada se hace necesario establecer por parte del Municipio de Chipatá, una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder con ocasión de la fuerte temporada invernal y fenómenos naturales como deslizamientos.

(“ ”)

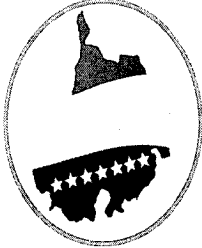
Dentro de los documentos allegados a este ente de control se encuentran:

- Oficio de remisión de contratos celebrados y acto administrativo por el cual se declara la situación de Calamidad Pública. (folio 1).
- Copia del Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, por medio del cual se Declara la Situación de Calamidad Pública en el ente territorial. (folios 4 y 15).
- Copia de Acta de Reunión No. 004 y 005 del Comité de Gestión del Riesgo de fecha 17 de agosto de 2021 y 25 de agosto de 2021 respectivamente de fecha 25 de agosto de 2021 respectivamente. (folios 16 a 30).
- Copia del Plan de Acción Especifico. (folios 31 a 35).
- Copia de Circular 032 de fecha 09 de agosto del año 2021 de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (obrante en CD).
- Copia del Contrato de Obra No. 089 de 2021, celebrado entre el Municipio de Chipatá y el Contratista DYS SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES SAS, cuyo objeto es: “REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ACCION ESTABLECIDO PARA ATENDER LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER, DE CONFORMIDAD AL DECRETO NO. 084 DE 2021”; por valor de \$61.916.945,00 pesos colombianos.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, “POR

“De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal”

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 3 de 10

MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER", para atender la emergencia presentada por la ola invernal:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y Alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".


A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece: "La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina: "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 4 de 10

misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad".

El artículo 66. *Establece como "Medidas especiales de contratación: "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. *Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen".* (resaltado fuera de texto).


..."

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 734 de 2012 artículo 3.4.1.1 parágrafo 1, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante lo cual,

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 5 de 10</p>

coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Chipatá Santander, mediante Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER", para atender la emergencia presentada por la ola invernal, para atender la emergencia presentada por la ola invernal, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por la Alcaldesa de Chipatá Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad, que dio lugar a la celebración de los contratos anteriormente referidos, los cuales se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio de Chipatá-Santander.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 6 de 10

Para el caso que nos ocupa el numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 33 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, constituye falta gravísima el "*Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley*".

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de Calamidad Pública, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.


"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 7 de 10</p>

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de legalidad de los contratos suscritos en el marco del Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER", para atender la emergencia presentada por la ola invernal, para atender la emergencia presentada por la ola invernal, contratos que se desarrollaron bajo la modalidad de contratación directa con el fin de conjurar los daños o afectaciones provocadas por la ola invernal en el municipio de Chipatá, para la reconstrucción, rehabilitación y recuperación de los daños causados en las zonas mencionadas en los considerandos del acto administrativo objeto de análisis, así como en el Acta de Gestión del Riesgo Municipal, entre otros, los cuales afectan gravemente a la población, la economía y la salubridad pública.

Con ocasión del referido fenómeno, la Alcaldesa del Municipio Chipatá Santander, manifiesta dentro de los considerandos que sirvieron de base fundamental para decidir la expedición del citado decreto, donde da cuenta de los eventos naturales que generaron daños en las cubiertas del techo del Hospital, afectaciones a la infraestructura vial de la jurisdicción rural del Municipio de Chipatá, en los que se destaca colapsos de estructura de contención, deslizamiento y afectación general en vías rurales del municipio, que han incomunicado sectores y amenazan incomunicar otros, entendiéndose estos como vías de acceso a municipios vecinos, requiriéndose de la administración una respuesta ágil, que atienda la situación de calamidad Pública declarada, y con ello evitar posibles problemas de salubridad pública, garantizar el derecho de locomoción de las personas, el derecho a la salud, la economía del municipio, al tenor de los considerando expuestos en la parte motiva de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, resulta ajustada a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades nacionales y departamentales de Gestión del Riesgo y de Desastre, así como las autoridades ambientales, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que ocasionaron diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en la parte motiva del decreto que declara la situación de calamidad pública, antes citado; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Chipatá, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de calamidad pública a causa de la afectación que se presenta en gran parte de la jurisdicción rural del municipio, en lo que concierne a las vías rurales, generando con ello deterioro y colapsos de estructuras de contención de la malla vial, deslizamientos y afectación general en las vías, causando un impacto negativo en la vida habitual de los moradores del sector, productores agrícolas industria panelera. Así mismo, hace referencia a la existencia del Plan de Acción Específico, donde permite que el operador

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 8 de 10

administrativo evidencie de forma concreta las acciones que se propuso y posteriormente realizó la administración Municipal para mitigar los efectos catastróficos o dañinos generados por el evento natural o antropogénico, con el ánimo de que se determine si la contratación suscrita está direccionada a mitigar efectivamente los daños provocados por el infortunio dentro del plazo oportuno para ello.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Chipatá Santander se evidencia el Plan de Acción Específico tal como lo refiere la Ley 1523 de 2012, el cual es la réplica de las medidas propuestas y plasmadas en el acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y que fuera mencionado anteriormente, así pues se observa que las estrategias propuestas inicialmente en la reunión que promovió la declaratoria de calamidad pública, fueron las mismas estrategias replicadas en el plan de acción y que de igual forma se materializaron en el contenido de los contratos suscritos por el Departamento a favor del Municipio de Chipatá, de igual forma se advierte que las estrategias propuestas por la alcaldesa, que principalmente se enfocó en la rehabilitación de la malla vial del sector rural del municipio, fueron medidas que se priorizaron y se plasmaron en los respectivos objetos contractuales y en solución a las afectaciones generadas en los sectores antes referidos.


Así pues, evidenciando que los contratos suscritos que fueron citados en precedencia, tuvieron como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Chipatá en cabeza de su Alcaldesa, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el sector urbano y rural, en la jurisdicción del Municipio.

Para efectos del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Chipatá, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa daños a los habitantes del municipio, que repercute negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Chipatá Santander, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

El caso particular del Municipio de Chipatá, ha demandado de la administración municipal implementar medidas a corto plazo para conjurar la crisis que se ha presentado con ocasión al continuo deterioro de las vías rurales por la ola invernal y así prevenir consecuencias que puedan desencadenar una mayor afectación de la población, proteger la vida y el interés público.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Chipatá Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocó la ola

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	<p align="center">CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</p> <p align="center"><i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i></p>	<p>CÓDIGO: RECA-15-01</p>
	<p align="center">RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA</p>	<p align="center">Página 9 de 10</p>

invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

"ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación especialmente para las vías terciarias o rurales afectadas por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados a la malla vial del sector rural antes citados, con el fin de proteger el interés público.

Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander:

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"

	CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER <i>"De la mano de los Santandereanos, hacemos Control Fiscal"</i>	CÓDIGO: RECA-15-01
	RESOLUCIÓN URGENCIA MANIFIESTA – CALAMIDAD PUBLICA	Página 10 de 10

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, la decisión contenida en el Decreto Nro. 084 del 18 de agosto de 2021, expedido por la Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD EN EL MUNICIPIO DE CHIPATÁ SANTANDER, para atender la emergencia presentada por la ola invernal, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído, en virtud del cual se contrató en cuantía de \$61.916.945.00, correspondiente al valor de la totalidad de los contratos allegados al despacho de este ente de control.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señora Alcaldesa del Municipio de Chipatá Santander, señora **EMILSE SANTAMARIA CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.794.768 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante quien expide esta decisión, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal de este acto administrativo o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, según el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **- 6 DIC-2021**


CARLOS FERNANDO PEREZ GELVEZ
 Contralor General de Santander

Proyectó: JHON NIKIA GALVIS PEREZ-Profesional Universitario
 Revisó: EDILBERTO FRANCO LIZARAZO-Contralor Auxiliar de Santander

"De la mano de los Santandereanos hacemos Control Fiscal"